



**JUNTA NOMINADORA PARA LA PROPOSICIÓN DE CANDIDATOS A MAGISTRADOS DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.**

Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los once días del mes de enero de dos mil veintitrés.

La Junta Nominadora en el Proceso de Selección para Candidatos(as) a Magistrados(as) para la Corte Suprema de Justicia período 2023-2030, y en el expediente que se lleva del Abogado **LESTER ILICH MEJIA FLORES**, con colegiación **13298** y número de exequátur **1857**, a quien se le asignó el expediente número **PCSJ-2022-169**, emite la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES

1. Entre los días diecisiete (17) y veintisiete (27) de diciembre del año (2022), se encontraba abierto el período de tachas y denuncias en el Proceso de Selección de Candidatos(as) a Magistrados(as), durante el cual la Secretaría de la Junta Nominadora recibió tres escritos de denuncia interpuesto contra el Abogado **LESTER ILICH MEJIA FLORES**; a dichos escritos se le asignó el número **TD-PCSJ-48-2022** y **TD-PCSJ-121-2022**.

2. La denuncia **TD-PCSJ-48-2022** presentada, señala que el señor **MEJÍA FLORES** emitió un fallo por medio del cual ocasionó, según la denuncia, daños y perjuicios a una de las partes en el proceso, dejándolos en indefensión violentando con ello la Constitución y las leyes por lo que se procedió. Razón por la cual procedieron a interponer la correspondiente denuncia en inspección de tribunales, quien después de realizar una investigación declaró con merito dichas denuncias.



- Cancelación del cargo como Juez de Letras de Familia de Francisco Morazán, mediante acuerdo No. 53 de fecha 27 de febrero del 2018, entre otras faltas graves reportadas por la Administración de Jefatura de Personal del Poder Judicial.
- Dos (2) denuncias en el Ministerio Público por violación de los deberes de los funcionarios, abuso de autoridad y prevaricato, ambas en proceso de investigación.

18. Se ha podido constatar con toda la información que obra en los expedientes de la Junta Nominadora, que existen indicios razonables para determinar que el señor MEJIA FLORES es una persona que en diversas ocasiones se ha visto confrontado con situaciones en donde se cuestiona su actuar como funcionario judicial, por lo que esta Junta Nominadora, en aras de seleccionar el mejor perfil para ocupar el cargo de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia, estima que las tachas presentadas se relacionan a la información recibida en la fase de investigación, la cual de conformidad al Comunicado No. 8 de fecha 16 de diciembre en donde se estableció que las personas postulantes pasaban a la fase de tachas y denuncias sin perjuicio de nueva información que ayudara a la Junta Nominadora a tener convicción en el cuanto al perfil de los postulantes, como es el caso del abogado MEJIA FLORES en donde su integridad se ha visto cuestionada debido a las múltiples denuncias en su contra.

19. Por otro lado, si bien es cierto, el señor **MEJÍA FLORES**, al momento de presentar sus descargos de denuncia, señala que él ya ha acreditado su solvencia mediante unas constancias, emitidas por órganos del Poder Judicial, pero al contrastar dicha información con los informes oficiales que se encuentran en poder de esta junta, se identifica que existen cuestionamientos graves en el ejercicio de su función jurisdiccional, por lo que existen razones suficientes para considerar que el perfil del Abogado **LESTER ILICH MEJIA**



15. De esta manera, más allá de que los hechos denunciados conlleven una responsabilidad jurídica, lo que debe verificarse es si esos hechos pueden revelar que la conducta de la persona postulante puede hacer creer a una persona de mente ecuánime e informada, que su desempeño en el ejercicio de la Magistratura no podría realizarse en el marco de un comportamiento intachable y apegado a la ley, tal como se espera de un Magistrado.

16. Conforme al análisis anterior, esta Junta ha procedido a analizar las denuncias presentadas contra el Abogado **MEJÍA FLORES** ha verificado que han existido reiteradas denuncias en su contra que develan algunos cuestionamientos sobre la idoneidad que la persona postulante pueda tener en el desempeño de la más alta magistratura. Ambas denuncias señalan inconsistencias en el ejercicio profesional que ha repercutido en las personas que han sido parte de las decisiones que ha tomado desde su función Jurisdiccional.

17. Se observa que el Abogado **MEJÍA FLORES**, presentó en su carpeta de postulación dos constancias que aparentemente acreditan la inexistencia de procedimientos o denuncias en su contra, pero, esta Junta Nominadora en el cumplimiento de la Fase de Investigaciones del procedimiento de selección de Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia, requirió información a diversas instituciones entre ellas la Supervisión General del Poder Judicial y Administración de Jefatura de Personal del Poder Judicial, donde se logró verificar la inconsistencia de la información brindada por la persona postulante ya que existen los hallazgo que se detallan a continuación:

- Presenta veinticinco (25) denuncias registradas por Supervisión General del Poder Judicial, de las cuales ocho (8) fueron encontradas Con Mérito.



ese papel de "observador razonable" que, esencialmente, se refiere a una persona de mente ecuatorial e informada.⁴

12. De esta manera, en un proceso de selección como el que nos ocupa, es meritorio el análisis sobre la conducta profesional de una persona que se postula como candidato a Magistrado(a) del alto Tribunal. Por supuesto, la idoneidad y la integridad son los requisitos más complejos de identificar en cada persona y están vinculadas a las competencias sobre conocimientos técnicos jurídicos y al cumplimiento de estándares éticos y los valores supra referidos.

13. No debe soslayarse que este es un proceso de selección y no un proceso judicial, por ende, las valoraciones no se dirigen a la existencia o inexistencia de hechos que aparentemente puedan tener responsabilidad civil, penal o de cualquier otra naturaleza que deben ser dirimidas en el ámbito judicial o administrativo.

14. Por el contrario, las valoraciones que realiza esta Junta Nominadora se dirigen, exclusivamente, a determinar si la trayectoria personal, social y profesional, se ajusta al comportamiento, cualidades, principios y valores del Juez que se han plasmado en el perfil ideal que se ha elaborado, según los estándares internacionales sobre el ejercicio de la judicatura. Incluso, tal como se ha dicho, lo que debe analizarse también es si un observador razonable *puede creer* objetivamente que la persona no tiene la apariencia de integridad y de ejercicio de los valores ya señalados, es decir, que *aparentemente* estos valores no pueden vislumbrarse en la persona candidata, ya que el Juez no solo debe ser íntegro, sino que también debe aparentar ser íntegro.

⁴ 12. UNODC. (2013). Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. Nueva York: Naciones Unidas. Obtenido de https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2012/V1380121-SPAN_eBook.pdf



Todo método utilizado para la selección de personal judicial garantizará que éste no sea nombrado por motivos indebidos.”

9. Sobre este aspecto también se ha pronunciado la Corte Interamericana de Derechos Humanos², indicando que los Principios Básicos rescatan ciertos elementos importantes para la elección de jueces, como la integridad, idoneidad y formación o calificaciones jurídicas apropiadas.³ En ese contexto, además de respetarse la igualdad de oportunidades en el acceso al Poder Judicial, la Corte IDH ha enfatizado que la elección de los jueces, entre los que se cuentan los Magistrados del máximo tribunal de un país, debe realizarse “exclusivamente por el mérito personal y su capacidad profesional a través de mecanismos objetivos de selección y permanencia que tengan en cuenta la singularidad y especificidad de las funciones que se van a desempeñar.”

10. En tal sentido, más allá de las competencias técnica jurídica que son exigibles al Juez, en los procesos de selección de los jueces y magistrados también debe considerarse la integridad que, según el artículo 54 del Código Iberoamericano de Ética Judicial, debe considerarse que “el Juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.”

11. El artículo 11, numeral 9, de la Ley de la Junta, establece que es obligación de este órgano resolver sobre las tachas y denuncias que se presenten contra las personas postulantes. De esta manera, para analizar y resolver sobre las tachas y denuncias que se han presentado contra las personas postulantes, esta Junta Nominadora se debe colocar en

² En adelante Corte IDH.

³ Corte IDH. *Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 30 de junio de 2009, párrafo 71; y, *Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas Sentencia del 1 de julio de 2011, párrafo 98.



cargo amerita; por ello, es potestad de la Junta hacer las valoraciones sobre la exclusión o continuación de los candidatos en el proceso de selección.

6. Y, para cumplir con un proceso adecuado de selección, esta Junta Nominadora cumplió con la obligación legal, establecida en el artículo 11, numeral 4 de su Ley, de elaborar un perfil ideal del Magistrado(a) de la Corte Suprema de Justicia, que se ajustara a los estándares internacionales sobre la Judicatura, recogidos en los Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y el Código iberoamericano de Ética Judicial; y también normativa nacional como el Código de Ética del Funcionario Judicial.

7. Los referidos Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial, establecen que los valores que debe demostrar un(a) Magistrado(a) son: independencia, imparcialidad, integridad, corrección, equidad, competencia y diligencia. Además, conforme a los estándares internacionales, un juez siempre y no sólo en el desempeño de sus obligaciones judiciales, debe actuar honradamente y en forma adecuada para las funciones jurisdiccionales; ser ajeno a todo fraude, engaño y falsificación; y ser bueno y virtuoso en su comportamiento y carácter. La integridad así definida no tiene grados. La integridad es absoluta. En la judicatura, la integridad más que una virtud es una necesidad.

8. Y precisamente por esa exigencia es que resulta importante un proceso de selección de Magistrados(as) a la Corte Suprema de Justicia; de esta manera, en los Principios Básicos de la Judicatura emanados del Sistema de Naciones Unidas, se encuentra el principio décimo que indica: "Las personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas."



3. La denuncia **TD-PCSJ-121-2022** presentada, tiene señalamientos en contra de la persona postulante de haber violentado el debido proceso al actuar al margen de la ley por lo que se procedió a la correspondiente denuncia en Supervisión General del Poder Judicial, determinando esta última existir merito en contra de Lester Mejía en su actuar como Juez de Letras de lo Civil de Francisco Morazán, recomendando la imposición de las sanciones a que diera lugar.

4. El Abogado **LESTER ILICH MEJIA FLORES**, desarrolló sus descargos, señalando que en poder de la Junta obra el expediente de postulación PCSJ-2022-169, el cual contiene los documentos originales emitidos por la Dirección de Administración de Personal de la Carrera Judicial del Poder Judicial, como órgano competente, consistentes en constancias, la primera en relación a los cargos ostentados mientras fue parte del sistema judicial, extendida en fecha 28 de octubre de 2022, y la segunda que de manera clara establece que no fui objeto de sanciones disciplinarias por faltas graves en el ejercicio de mis cargos, extendida en fecha 27 de octubre de 2022. Por lo que señala que él no tiene ningún expediente o investigación ante el Poder Judicial de Honduras.

FUNDAMENTOS Y MOTIVACIÓN

5. La Junta Nominadora, tal como lo establece el artículo 4 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia,¹ es un órgano ad hoc, temporal, colegiado, deliberante y autónomo, cuya función principal es la conformación de una nómina de candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, con la idoneidad que el

¹ En adelante la Ley de la Junta o la Ley



FLORES no se ajusta al perfil ideal del Magistrado de la Corte Suprema de Justicia que se ha elaborado y que es precisamente lo que está buscando la población hondureña. Por ello, debe excluirse de este proceso de selección.

20. Esta resolución debe notificarse al Abogado **LESTER ILICH MEJIA FLORES** y a la persona denunciante; y además debe publicarse tal como lo ordena el artículo 20 de la Ley de la Junta.

PARTE RESOLUTIVA

El Pleno de la Junta Nominadora para la Proposición de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, con fundamento en los artículos 312 y 321 de la Constitución de las República; y, 1, 2, 3, 4, 11 numeral 9, y 20 de la Ley Especial de Organización y Funcionamiento de la Junta Nominadora para la proposición de candidatos a magistrados de la Corte Suprema de Justicia, y artículos 29, 30, 31, 32, 34 y 35 del Reglamento de la mencionada Ley de la Junta, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR CON LUGAR las denuncias número TD-PCSJ-48-2022 y TD-PCSJ-121-2022 presentadas contra el Abogado **LESTER ILICH MEJIA FLORES**, las cuales se mandan a archivar y agregar al expediente No. PCSJ-2022-169.

SEGUNDO: EXCLUIR del proceso de selección de candidatos(as) a Magistrados(as) de la Corte Suprema de Justicia, al Abogado **LESTER ILICH MEJIA FLORES**.

TERCERO: Que la secretaría de la Junta proceda a notificar de esta resolución al Abogado **LESTER ILICH MEJIA FLORES**, en la audiencia pública que ya se ha señalado al



efecto; y que proceda a notificarla a la persona denunciante mediante el correo electrónico que ha designado en su escrito de denuncia.

CUARTO: Que se publique esta resolución en el Portal de Transparencia de esta Junta Nominadora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CP
Corte Suprema de Justicia

[Signature]
Colegio de Abogados de Honduras

[Signature]
Comisionado Nacional de los Derechos Humanos

[Signature]
Consejo Hondureño de la Empresa Privada

[Signature]
Claustro de Profesores de las Escuelas de Ciencias Jurídicas

[Signature]
Sociedad Civil

[Signature]
Confederaciones de los Trabajadores

Recibido

18/1/2023

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke that curves downwards at the end.